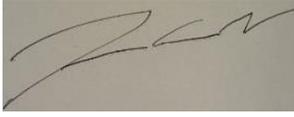


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas, y requerir a la parte demandante



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	17001-40-03-001-2023-00468-00
ASUNTO	NO Decreta medida cautelar requiere demandante

En atención a la solicitud de embargo de dineros presentada por la parte demandante, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR el embargo y retención de los dineros que llegaren a tener el demandado **HERNANDO ALBEIRO BAENA FERNANDEZ (C.C 75.033.866)** en las entidades bancarias relacionadas, teniendo en cuenta que la Cifin informa que el misma no figura con información correspondiente a productos financieros en dichas entidades.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Neira Caldas, indicando haber registrado el embargo de la CUOTA del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 110-12196.

En tal sentido, previo a comisionar para la práctica de secuestro de dicho bien, se requiere a la parte demandante para que allegue los linderos del inmueble. Conforme a lo previsto en el artículo 462 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Conforme el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una "actuación promovida a instancia de parte" y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de aportar los linderos del bien raíz.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación, así será declarado en la respectiva providencia.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 146 fijado el 01 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc40bb5732f8007a428cec97ea5834119f4682f7ecc17f887d1dcda0c2066fa**

Documento generado en 31/08/2023 04:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>